



Municipalidad de  
**Puente Piedra**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2025-GM/MDPP**

Puente Piedra, 06 de junio de 2025

**VISTOS:** Las Resoluciones Gerenciales N° 124-2024-GIP-MDPP y N° 012-2025-GIP-MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, los Documento Simple N° S-11355-2025 / Carta N° 013-2025-CSPP-RL y N° S-11452-2025 / Carta N° 014-2025-CSPP-RL ambos del Consorcio Supervisor Puente Piedra, las Cartas N° 0324-2025/MDPP-GIP y N° 0325-2025/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas; los Documentos Simple N° S-12024-2025/ CARTA N°016-2025-CSPP-RL y N° S-12023-2025/ CARTA N°016-2025-CSPP-RL ambos del Consorcio Supervisor Puente Piedra; el Informe N° 0242-2025/MDPP-GIP-SGEI de la Subgerencia de Estudios de Inversión; el Memorandum N° 580-2025/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Memorandum N° 1109-2025/MDPP-OGPPI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 0032-2025/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Memorandum N° 0221-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0606-2025/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística; el Informe N° 0197-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3;

Que, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por su parte, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del





Municipalidad de  
**Puente Piedra**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, señala en su numeral 157.1. que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, asimismo, el numeral 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; mientras que el numeral 157.3 indica que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; en caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción; en caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio; en caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes;

Que, por su parte, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, asimismo, el numeral 205.2 de la norma precitada, señala que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 de la norma acotada, establece que, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor,





Municipalidad de  
**Puente Piedra**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, con fecha 14 del mes de agosto del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la MDPP, otorgó la Buena Pro de la CONTRATACION DIRECTA N° 011-2024-OEC/MDPP, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Código Único de Inversiones N° 2516751", al CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE PIEDRA, suscribiéndose el Contrato N° 049-2024-MDPP, de fecha 03 de septiembre de 2024, por el monto de S/.478,099.78 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Noventa y Nueve con 78/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 124-2024-GIP-MDPP de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y dos (32) días calendarios, contabilizados del 05 de mayo de 2025 al 05 de junio de 2025, para la ejecución del Adicional N° 01 de la Obra "CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA (I ETAPA)" – CUI 2516751;

Que, por otro lado, mediante Resolución Gerencial N° 012-2025-GIP-MDPP de fecha 15 de enero de 2025, la Gerencia de Inversiones Públicas aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y dos (42) días calendarios, contabilizados del 06 de junio de 2025 al 17 de julio de 2025, para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante del Saldo de Obra "CREACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA (I ETAPA)" – CUI 2516751;

Que, posteriormente, mediante Documento Simple N° S-11355-2025 / Carta N° 013-2025-CSPP-RL de fecha 22 de abril de 2025, el Consorcio Supervisor Puente Piedra remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el sustento respecto a la Prestación Adicional N° 01 por Ampliación del Servicio de Supervisión de Ejecución de Obra, para lo cual refiere que, en virtud del numeral 34.6 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, LCE del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, solicita el reconocimiento de la Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/. 55,770.65 (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Setenta con 65/100 Soles) incluido I.G.V, generada por la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión de ejecución de Obra, por treinta y dos (32) días calendario, del 05 de mayo al 05 de junio del 2025, que implica prestaciones adicionales no contempladas en el Contrato N° 049-2024-MDPP que resultan indispensables para el adecuado control de la obra. Se remite el expediente conteniendo la justificación y el sustento de la prestación adicional de supervisión que se solicita;

Que, por otro lado, a través del Documento Simple N° S-11452-2025 / Carta N° 014-2025-CSPP-RL de fecha 23 de abril de 2025, el Consorcio Supervisor Puente Piedra remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el sustento respecto a la Prestación Adicional N° 02 por Ampliación del Servicio de Supervisión de Ejecución de Obra, para lo cual refiere que, en virtud del numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, solicita el reconocimiento de la Prestación Adicional N° 02, por el monto de S/ 73,555.97 (Setenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco





Municipalidad de  
**Puente Piedra**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

con 97/100 Soles) incluido I.G.V, generada por la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión de Ejecución de Obra, por cuarenta y dos (42) días calendario, del 06 de junio al 17 de julio del 2025, que implica prestaciones adicionales no contempladas en el Contrato N° 049-2024-MDPP que resultan indispensables para el adecuado control de la obra. Por lo que, remite el expediente conteniendo la justificación y el sustento de la Prestación Adicional de Supervisión que se solicita;

Que, mediante Carta N° 0324-2025/MDPP-GIP de fecha 29 de abril de 2025, la Gerencia de Inversiones Públicas remite respuesta al Consorcio Supervisor Puente Piedra, respecto a la Carta N° 0013-2025-CSPP-RL de fecha 22 de abril de 2025, mediante el cual solicitó el reconocimiento de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 049-2024-MDPP, concerniente al Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación del Saldo de Obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Código Único de Inversiones 2516751", por el monto de S/ 55,770.65 soles (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Setenta con 65/100 Soles), derivada de las Prestaciones Adicionales de la Obra N° 01 antes mencionada, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2024-GM/MDPP y la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 aprobado por Resolución Gerencial N° 124-2024-GIP-MDPP; los cuales generan la necesidad de un servicio adicional de Supervisión de Obra por el plazo de 32 días calendario. Ante ello, la Gerencia de Inversiones Públicas remite la cuantificación de la Prestación Adicional N° 01 de los Servicios de Supervisión, calculado por la Entidad;



Que, a través de la Carta N° 0325-2025/MDPP-GIP de fecha 29 de abril de 2025, la Gerencia de Inversiones Públicas remite respuesta al Consorcio Supervisor Puente Piedra, respecto a la Carta N° 0014-2025-CSPP-RL de fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual solicitó el reconocimiento de la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 049-2024-MDPP, concerniente al Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación del Saldo de Obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Código Único de Inversiones 2516751", por el monto de S/ 73,555.97 soles (Setenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 97/100 Soles), derivada de las Prestaciones Adicionales de la Obra N° 02 antes mencionada, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2024-GM/MDPP y la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 aprobado por Resolución Gerencial N° 12-2025-GIP-MDPP; los cuales generan la necesidad de un servicio adicional de Supervisión de Obra por el plazo de 42 días calendario. Ante ello, la Gerencia de Inversiones Públicas remite la cuantificación de la Prestación Adicional N° 02 de los Servicios de Supervisión, calculado por la Entidad;



Que, mediante Documento Simple N° S-12024-2025/ CARTA N°016-2025-CSPP-RL de fecha 30 de abril de 2025, el Consorcio Supervisor Puente Piedra informa a la Gerencia de Inversiones Públicas que, en referencia a la Carta N° 0324-2025/MDPP-GIP de fecha 29 de abril de 2025, y en atención al numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se establece que las Prestaciones Adicionales de Obra se rigen bajo las mismas condiciones del Contrato Original y/o de los precios pactados según corresponda, en concordancia con la Opinión N° 232-2019-DTN del OSCE. No obstante, a fin de no agravar su falta de liquidez y en aras de dar continuidad al trámite respectivo, se ha replanteado la tarifa diaria, según el siguiente detalle:

Monto de la Prestación Adicional	=	Cantidad de días	x	Tarifa Diaria
S/ 54,367.90	=	32	x	S/ 1,699.00

Que, a través del Documento Simple N° S-12023-2025/ CARTA N°016-2025-CSPP-RL de fecha 30 de abril de 2025, el Consorcio Supervisor Puente Piedra informa a la Gerencia de Inversiones Públicas que, en referencia a la Carta N° 0325-2025/MDPP-GIP de fecha 29 de abril de 2025, y en atención al numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se establece que las Prestaciones Adicionales de Obra se rigen bajo las mismas condiciones del Contrato Original y/o de los precios pactados según corresponda, en concordancia con la Opinión N° 232-2019-DTN del OSCE. No obstante, a fin de no agravar su falta de liquidez y en aras de dar continuidad al trámite respectivo, se ha replanteado la



Municipalidad de  
**Puente Piedra**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

tarifa diaria, según el siguiente detalle:

Monto de la Prestación Adicional	=	Cantidad de días	x	Tarifa Diaria
S/ 71,458.02	=	42	x	S/ 1,701.38

Que, por lo expuesto, con Informe N° 0242-2025/MDPP-GIP-SGEI de fecha 20 de mayo de 2025, la Subgerencia de Estudios de Inversión informa a la Gerencia de Inversiones Públicas que, la solicitud planteada por la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor Puente Piedra es Viable, dado que es necesario el monitoreo y control en obra de los trabajos ejecutados por el Contratista, para culminar satisfactoriamente las metas del proyecto. Asimismo, recomendó la Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Prestación Adicional N° 02 al Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, por el monto total ascendente a S/ 125,825.92 (Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Veinticinco con 92/100 soles) inc. I.G.V., que representa una incidencia del 26.32 %;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 0580-2025/MDPP-GIP de fecha 21 de mayo de 2025, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la Disponibilidad Presupuestal para el Adicional referente al Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra por S/ 125,825.92 (considerando el redondeo al siguiente dígito), con cargo al saldo existente en el clasificador del 2.6.22.35 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS, correspondiente al Proyecto de Inversión "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra - Código Único N° 2516751";

Que, al respecto, a través del Memorándum N° 1109-2025/MDPP-OGPPI de fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones atiende la solicitud de la Gerencia de Inversiones Públicas, y otorga la Disponibilidad Presupuestal, por el importe de S/ 125,825.92 (Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Veinticinco con 92/100 soles) incluido I.G.V., con cargo al saldo existente en el clasificador del 2.6.22.35 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS correspondiente al Proyecto de Inversión "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra - Código Único N° 2516751";

Que, mediante Informe N° 0032-2025/MDPP-GIP de fecha 30 de mayo del 2025, la Gerencia de Inversiones Públicas refiere a la Oficina General de Asesoría Jurídica que, la solicitud planteada por la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor Puente Piedra es Viable, dado que es necesario el monitoreo y control en obra de los trabajos ejecutados por el contratista para culminar satisfactoriamente las metas del proyecto. Asimismo, señala que, si bien es cierto dicha solicitud de Aprobación de Prestación Adicional supera el 25% del Contrato Original, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, las Prestaciones Adicionales de Supervisión derivadas de la Aprobación de Adicionales de Obra no se encuentran sujetas al límite establecido en la normativa mencionada, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato Original;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Inversiones Públicas recomienda se gestione la Aprobación de la Prestación Adicional al Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra para el Contrato N° 049-2024-MDPP, referente al Servicio de Supervisión de Obra para el Saldo de Obra: "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima, Primera Etapa - Código Único N° 2516751"; para un incremento presupuestal de S/ 125,825.92 (Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Veinticinco con 92/100 soles) incluido I.G.V., que representa una incidencia del 26.32 % respecto del monto del contrato original;

Que, por lo que, con Memorándum N° 0221-2025/MDPP-OGAJ de fecha 30 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Logística, se sirva a emitir su pronunciamiento, previo a la emisión del acto resolutorio;

Que, con Informe N° 606-2025/MDPP-OGAF-OL de fecha 04 de junio de 2025, la Oficina de





Municipalidad de  
**Puente Piedra**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Logística remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opinión Técnica y recomienda remitir los actuados a la Gerencia Municipal para proseguir con el procedimiento conforme lo establece en el artículo 157 del Reglamento, y de la Opinión N° 121-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de saldo de la obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima - Código Único de Inversiones N° 2516751, que asciende la suma de S/.125,825.92 (Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Veinticinco con 92/100 Soles), equivalente al 26.32% del contrato N° 049-2025-MDPP, encontrándose conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, previa Opinión Legal;

Que, de la revisión realizada a la documentación remitida por la Gerencia de Inversiones Públicas, aparece que, de acuerdo al Contrato N° 049-2024-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 011-2024-OEC/MDPP, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima - Código Único de Inversiones N° 2516751", el monto total es de S/ 478,099.78 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Noventa y Nueve con 78/100 soles). Es así que, siendo el monto Adicional del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra es de S/ 125,825.92 (Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Veinticinco con 92/100 soles) incluido. IGV, este representa una incidencia del 26.32% respecto del monto del Contrato Vigente de Obra;

Que, al respecto, la Oficina de Logística, mediante el Informe N° 0606-2025/MDPP-OGAF-OL, refiere que, la Opinión N° 121-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye en su punto 3.1 que, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, refiere que, la solicitud efectuada por la Gerencia de Inversiones Públicas, cumple con los requisitos y condiciones establecidas en las normas indicadas precedentemente, asimismo el requerimiento de la prestación adicional al Contrato N° 0049-2024-MDPP, se encuentra preservado al haberse revisado, evaluado los antecedentes, justificación y la solución técnica propuesta por el contratista y ratificada por el área usuaria, opinando que la propuesta planteada por el contratista es técnicamente viable para la Contratación del Servicio Adicional de la Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de Saldo de la Obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima - Código Único de Inversiones N° 2516751", que asciende la suma de S/ 125,825.92 (Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Veinticinco con 92/100 soles), equivalente al 26.32% del Contrato Original;

Que, con Informe N° 0197-2025/MDPP-OGAJ, de fecha 06 de junio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la Aprobación de la Ejecución de la Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima - Código Único de Inversiones N° 2516751", que asciende la suma de S/ 125,825.92 (Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Veinticinco con 92/100 soles) inc. I.G.V, que representa una incidencia del 26.32% respecto del monto del Contrato N° 049-2024-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 011-2024-OEC/MDPP;

Que, el numeral veintitrés de la Resolución de Alcaldía N° 035-2025-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - emitir resoluciones administrativas inherentes al proceso de contratación contemplados en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;





Municipalidad de  
**Puente Piedra**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 035-2025-ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ejecución de la Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión y Liquidación de saldo de la Obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima – Código Único de Inversiones N° 2516751", que asciende la suma de S/ 125,825.92 (Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Veinticinco con 92/100 soles) inc. I.G.V, equivalente al 26.32% respecto del monto del Contrato N° 049-2024-MDPP, derivado de la Contratación Directa N° 011-2024-OEC/MDPP, conforme a lo señalado por la Oficina de Logística y la Gerencia de Inversiones Públicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

BENNY AQUINO ALANYA  
GERENTE MUNICIPAL

